

02270 9-MAY-19 15:13



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 1284
OCHO (8) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑORES
INFORMÁTICA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD

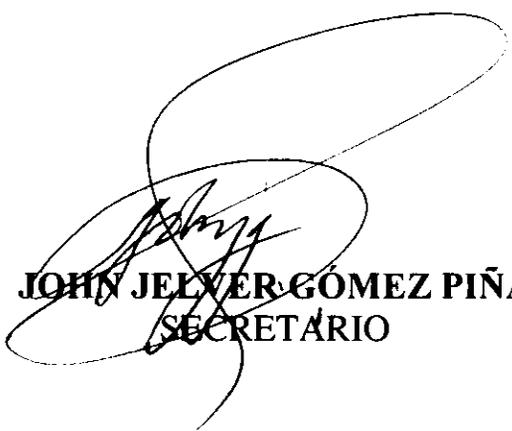
REF. ACCIÓN POPULAR No. 110013103032201900068 de LIBARDO MELO VEGA (C.C. No. 79.266.839) contra BIMBO DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 830.002.366-0)

Comendidamente me permito enviarles copia del extracto de la demanda, para que el mismo sea publicado en la página Web de la Rama Judicial.

Anexo copia de lo enunciado en 1 folio útil.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
SECRETARIO





EXTRACTO DE DEMANDA:
EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

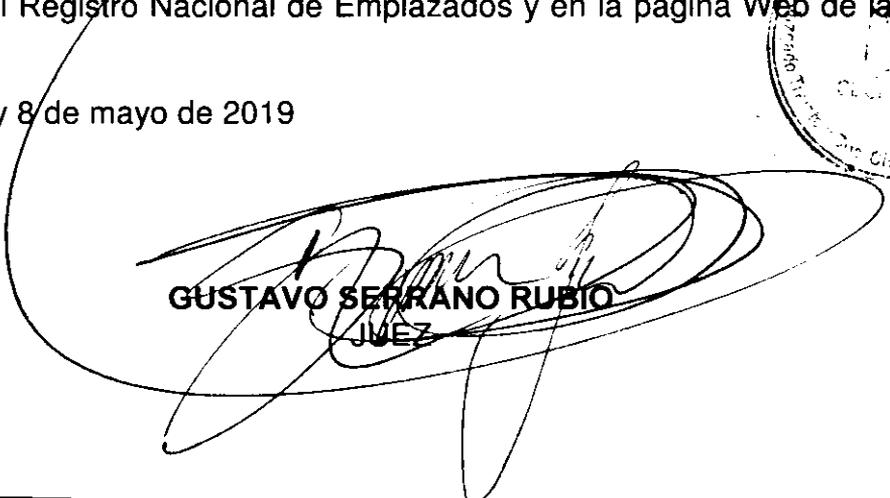
HACE SABER:

A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD que mediante auto de fecha 1° de febrero de 2019, se admitió la acción popular radicado No. 110013103032 2019 00068 00, contra BIMBO DE COLOMBIA S.A., (NIT No. 830.002.366-0), promovida por el señor LIBARDO MELO VEGA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.266.839 de Bogotá, por la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos de los usuarios y consumidores, pues según el accionante, la entidad accionada en los empaques de los productos "BIMBO FIT INTEGRAL 0% AZUCAR ADICIONADA", "BIMBO FIT BLANCO 0% AZUCAR ADICIONADA", "BIMBO VITAL 100% NATURAL" y todas las presentaciones de panes "BIMBO VITAL", entre las que se encuentran "FRUTICEREAL", "SEMILLAS", "MULTICEREAL" y "ARÁNDANOS", transmite información a los consumidores que no cumple con la obligación legal de ser SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA e IDÓNEA, utilizando frases con expresiones o términos prohibidos, y demás, presentando los productos de tal forma que se induce a error a los consumidores respecto de las verdaderas características y bondades de los mismos. Normas violadas: Ley 1480 de 2011, Ley 472 de 1998, en concordancia con lo ordenado en el artículo 78 de la Constitución política de Colombia y los reglamentos técnicos aplicables (resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011), se considera lugar de vulneración el país por ser un producto que se distribuye a nivel nacional.

El actor mediante la Acción Popular instaurada, pretende que se declare que la accionada BIMBO DE COLOMBIA S.A., en la fabricación y comercialización de los productos antes mencionados, ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1480 de 2011 y los reglamentos técnicos resolución 5109 de 2005 y 333 de 2011.

Se ordena la publicación de este EXTRACTO por una sola vez en la cartelera del Juzgado, en el Registro Nacional de Emplazados y en la página Web de la Rama Judicial.

Se expide hoy 8 de mayo de 2019


GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

